



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

050013110001 **2022 00353** 00

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora allega documentación respecto a notificación del demandado; sin embargo, se observa que la misma no cumple todos los requerimientos que el Código General de Proceso en sus artículos 291 y siguientes exigen para la validez de la misma, toda vez que cuando la notificación se realiza en la dirección física del demandado, debe contener una citación para que acuda ya sea a la sede del despacho o mediante el correo electrónico institucional del juzgado dentro de los cinco días siguientes, a fin de recibir la notificación personal; y en caso de que no comparezca en ese término, la ley faculta para que se proceda con la notificación por avisó que es finalmente como quedaría notificado el demandado. Todo lo anterior, con la advertencia de que al demandado se le deben de proporcionar al momento de la entrega de la citación para notificación personal, todos los datos del proceso, y señalarle muy bien el término que el código general del proceso indica para que comparezca.

Sin que tal diligencia consagrada en los artículos 291 y siguientes del estatuto procesal se cumplan, no es posible proceder con una orden de emplazamiento, pues esta forma sólo se habilita cuando falla la citación para notificación personal y el aviso, o no se conocen datos de ubicación del demandado, pero, en este caso la dirección física con la que cuenta la parte actora para gestionar la notificación del accionado, es efectiva,

toda vez que hay evidencia de que allí lo conocen, y reciben la respectiva notificación.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado siguiendo de forma estricta los parámetros del artículo 291 y 292 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b4256bbad6f1afccb504c38d38813a8efb449cacc152e6d97aa3577a54953**

Documento generado en 16/12/2022 11:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**